




RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADA

Josefina Román Vergara

 EXPEDIENTE

RAA 126/21

 INSTITUCIÓN QUE
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

INFORMACIÓN SOLICITADA

Todas las facturas pagadas a la empresa Comercializadora Luji S.A. de C.V. del año 2018

RESPUESTA RECIBIDA

La información requerida tiene un volumen de 760 fojas, las cuales tiene costo de reproducción. Se ofreció al particular diversas modalidades.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El particular se inconformó con la información ya que era incompleta y tiene antecedentes de la entrega de este tipo de información se ha proporcionado

EL INAI RESOLVIÓ

REVOCAR PARCIALMENTE a efecto de que entregue en modalidad electrónica y de manera gratuita las facturas solicitadas.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Información de facturas pagadas

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Visto el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión **RR/0780/2020-I**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El uno de julio de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó una solicitud de acceso a la información, requiriendo lo siguiente:

Modalidad de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”

Descripción de la solicitud: “Todas las facturas pagadas a la empresa COMERCIALIZADORA LUJI SA DE CV del año 2018” (sic)

2. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado proporcionó la respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Descripción de la respuesta: “Se le hace entrega en tiempo y forma el contenido de las Respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas; de igual manera se le hace de su conocimiento el contenido de la Resolución que tuvo el Comité de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca respecto de la solicitud de información que nos ocupa; así mismo se le informa que, el aludido documento se encuentra de manera digital en la Plataforma Nacional de Transparencia.” (sic)

Archivo adjunto de la respuesta: “RESPUESTA SOL. 00486220.zipf” (sic)

El archivo adjunto contiene los documentos siguientes:

- a) Oficio UCTAD/1483/2020 del quince de septiembre de dos mil veinte, emitido por el Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del sujeto obligado y dirigido al ciudadano solicitante, en los siguientes términos:

“ ...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por este medio y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 23 fracción II, 24, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se hace de su conocimiento que la información que hoy solicita este sujeto obligado fue sometida para su aprobación en VERSIÓN PÚBLICA ante Pleno del Comité de Transparencia correspondiente a la Séptima Sesión Ordinaria del 2020 la cual se llevó a cabo el 09 de julio de los corrientes, Versión Pública que consta de 3 fojas que integran un total de 20 fojas (contenidas en las paginas 2, 13 y 16), de facturas pagadas a la empresa COMERCIALIZADORA LUJI SA DE CV del año 2018. Tipo de información: Clasificada con carácter de Confidencial. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Nombre completo de empleados bancarios, Nombre completo de empleado de CUENCA, S.A. DE C.V., Número de cuenta bancaria. Motivación: La divulgación de información confidencial de un prestador de servicio, por tratarse de datos inherentes a persona física identificada o identificable respecto de la información solicitada "...Todas las facturas pagadas a la empresa COMERCIALIZADORA LUJI SA DE CV del año 2018...", donde por unanimidad de votos dicho comité tuvo a bien aprobar la VERSIÓN PÚBLICA de la documentación motivo de la presente solicitud, dentro del punto número SIETE con número de Acuerdo AP7.SO07/CT-SAPAC/2020 visible en las fojas 13 y 14 del archivo que aquí se adjunta y que más adelante se detalla; siendo sometida al Pleno de ese Órgano Colegiado a petición de la C.P YARELY JAIMES GARCÍA quien fungía en ese entonces como Directora de Administración y Finanzas de este sujeto obligado mediante oficio DA/0505/2020 de fecha 29 de junio de 2020 y recibido en la Unidad de Transparencia el 30 de junio del año que transcurre.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y cumpliendo con la modalidad de entrega y envío elegida por el solicitante —Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT—, se hace de su conocimiento la Resolución que emitió el Comité de Transparencia dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del 2020 adjuntando al presente el archivo digital 7ma_SESION_ORDINARIA_2020_CT en formato PDF donde encontrará el Acta de la multicitada sesión integrado por veintiún fojas útiles tamaño carta, de igual manera, se adjunta en archivo digital el oficio DA/0505/2020 de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por la C.P. YARELY JAIMES GARCÍA quien en su momento fungía como Directora de Administración y Finanzas, recibido en esta Unidad de Coordinación de Transparencia el 30 de junio de 2020 constante de un total de 22 (veintidós) fojas útiles tamaño carta, mismo que lo integra la Carátula que rige a todo documento sometido a versión pública, elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC) para efectos de cumplir con la atención a la solicitud de información que hoy se formula respuesta y las primeras 20 (veinte) fojas de copia simple tamaño carta con la información en versión pública que menciona en su escrito de cuenta con base en el articulado 110 de la Ley de la materia, mismas que integran parte de la respuesta solicitada de este sujeto Obligado de un total aproximado de 760 fojas suscritas por un



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

solo lado de sus caras. Garantizándose con lo anterior el derecho de acceso a la Información que le consagra nuestra carta magna.

Ahora bien, de lo aquí vertido hace aplicable al caso concreto el Criterio 04/17 Segunda Época referente a Resoluciones del Comité de Transparencia, gozan de validez siempre que contengan la firma de quien los emite. Mismo que reza lo siguiente:

....

Por otra parte, se INFORMA que las fojas restantes que constituye la información solicitada se ponen a su entera disposición previo pago de los derechos correspondientes por costos de reproducción de materiales, para consulta y entrega directa del recurrente, ofreciéndole la modalidad para acceder a la información a su libre elección ya sea mediante copias simples, copias certificadas o un disco compacto, conforme lo establecido en el artículos 8, 98 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Morelos y los artículos 11, 13 puntos 4.3.4.1 y 4.3.4.2.1.1 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca para el ejercicio fiscal 2019 mismo que rezan lo siguiente:

....

ARTÍCULO 11.- Los derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

4.3.2.10 POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.2.10.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	2
4.3.2.10.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS.	3

Artículo 13. Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforma a las cuotas siguientes:

4.3.4.1. MATERIAL USADO PARA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.4.1 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO	0.02
4.3.4.2.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
4.3.4.2.1.1 DISCO COMPACTO (CD)	0.1411



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que una vez elegida la modalidad para acceder la información, de las tres opciones que anteriormente se enunciaron, y previo a efectuar el pago en las cajas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca ubicadas en Av. Morelos Sur No. 166 Col. Centro de Cuernavaca, Morelos, le solicito amablemente CONFIRME SU INTERES por la reproducción del material que constituye la información solicitada que en un plazo no mayor a los treinta días contados a partir de la recepción del presente documento a través del correo electrónico transparencia@sapac.gob.mx, y una vez, efectuado el pago deberá notificar con copia simple del mismo a esta Unidad de Coordinación para así proceder a la reproducción de la información; esto con la finalidad de evitar doble producción de papelería, no se omite mencionar que esta Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital tendrá disponible la información, durante un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo y lo hubiere notificado a esta Unidad, transcurridos dichos plazos, y una vez que se dé por concluida la formalidad de la comparecencia ante esta Unidad de Coordinación se dará por concluida la solicitud y se procederá, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información, ya que dichos tiempos perentorios son los que nos atribuye la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Morelos en su artículo 106.

No se omite señalar que el acta que aquí se adjunta se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando a la siguiente liga <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultapublica.xhtml#tarjetaInformativa>, completando el llenado a: el Estado o Federación: MORELOS, Institución: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, deberá seleccionar el ejercicio correspondiente al 2020, y dar click en la LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES, para así seleccionar la segunda opción que aparece del listado ART. 51 XLIII INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MINUTAS, ACUERDOS Y ACTAS DE... y finalmente seleccionar el Formato Actas y Resoluciones Comité de Transparencia_ Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia, en donde podrá seleccionar el periodo de actualización es decir, el mes que desea consultar, para el caso concreto el Acta que aquí se refiere es correspondiente al mes de Julio, por lo que una vez dándole clic al icono de CONSULTAR, podrá Seleccionar la Plataforma. Así mismo, informa que conforme al Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos podrá presentar el Recurso de Revisión ante el Órgano Garante. Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
..." (sic)

- b) Oficio DA/0505/2020 de veintinueve de junio de dos mil veinte, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas y dirigido al Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del sujeto obligado, mediante el cual informa lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“ ...

Por este medio me permito infórmale que de acuerdo a los archivos que obran en el Departamento de Recursos Financieros de esta Dirección de Administración y Finanzas, son aproximadamente 760 fojas suscritas por un solo de sus caras las que constituye la información solicitada, dicha información tendría un costo por reproducción de materiales y envío (en su caso) de acuerdo en lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sin embargo, con basé en el artículo 110 de la Ley antes citada, se hace entrega de 20 fojas suscritas por un solo lado de sus caras del total de la información, y ya que dicha información contiene datos personales se otorga en Versión Pública.

Por lo anterior, se solicita al Pleno del Comité de Transparencia la aprobación de la Versión Pública de la información entregada.

...” (sic)

c) Carátula de clasificación

<p>Cara tula que rige a todo documento sometido a versión pública, elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC), para efectos de cumplir con la atención a solicitud de información con número de folio 00486220, de conformidad con los artículos 81 fracción I, 82, 87 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y los numerales noveno, trigésimo octavo fracción I y II así como último párrafo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016.</p>
<p>I. Nombre del área de la cual es titular quien clasifica: Dirección de Administración y Finanzas</p>
<p>II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública: Versión Pública que consta de 3 fojas que integran un total de 20 fojas (contenidas en las páginas 2, 13 y 16), de facturas pagadas a la empresa COMERCIALIZADORA LUJI SA DE CV del año 2018.</p> <p>Tipo de información: Clasificada con carácter de Confidencial.</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:</p> <ul style="list-style-type: none">- Nombre completo de empleados bancarios: Es la designación que individualiza e identifica a las personas. Por nombre se entiende el pronombre o nombre de pila y los apellidos o patronímicos.- Nombre completo de empleado de CUENCA, S.A. DE C.V.: Es la designación que individualiza e identifica a las personas. Por nombre se entiende el pronombre o nombre de pila y los apellidos o patronímicos.- Número de cuenta bancaria: El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales


Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

<p>IV. Fundamento Legal: Artículos 3 fracciones XXV y XXVII, 12 fracción VI, 81 fracción I, 82, 87 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en los numerales noveno, sexagésimo primero, sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016.</p> <p>Criterio 10/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, denominado Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.</p>
<p>V. Motivación: La divulgación de información confidencial de un prestador de servicio, por tratarse de datos inherentes a persona física identificada o identificable, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 apartado A, fracciones II, III, y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.</p>
<p>VI. Firma del Titular del Área, Firma Autógrafa de quien clasifica:</p>  <p>C.P. Yarely Jaimes García Directora de Administración y Finanzas</p>
<p>VII. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública: 7ª Sesión Ordinaria, Celebrada el 9 de julio de 2020</p>

- d) Póliza de transferencia número 332 a favor de Comercializadora Luji S.A. de C.V.
- e) Versión pública del reporte de transferencia de catorce de diciembre de dos mil dieciocho del Banco Mercantil del Norte S.A., a favor de Comercializadora Luji S.A. de C.V.
- f) Póliza número T12EPC0332 del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, para la adquisición de abrazaderas fofo.
- g) Factura con folio 111 del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por Comercializadora Luji S.A. de C.V. a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.
- h) Contra recibo número 3756 de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho emitido por el sujeto obligado, por el cual se tiene por recibido la Factura con folio 111 descrita en el inciso anterior.
- i) Impresión de correo electrónico de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el sujeto obligado y dirigido a Comercializadora Luji S.A. de C.V., por el cual remite dos archivos adjuntos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- j) Formato de contrato/pedido de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho derivado del procedimiento de adjudicación directa a favor de Comercializadora Luji S.A. de C.V.
- k) Requisición de compra 768A de nueve de octubre de dos mil dieciocho de abrazaderas fofo de 3 medidas distintas.
- l) Cotización emitida por Comercializadora Luji S.A. de C.V. y dirigido al sujeto obligado respecto de abrazaderas fofo de 3 medidas distintas.
- m) Cotización emitida por Cuenca S.A. de C.V. y dirigido al sujeto obligado respecto de abrazaderas fofo de 3 medidas distintas.
- n) Requisición número 12CCM00026 de tres de diciembre de dos mil dieciocho, para la adquisición de abrazaderas fofo, emitida por el sujeto obligado.
- o) Póliza 333 de veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, de la transferencia del pago por la factura 112 por la adquisición de abrazaderas fofo.
- p) Versión pública del reporte de transferencia de catorce de diciembre de dos mil dieciocho del Banco Mercantil del Norte S.A., a favor de Comercializadora Luji S.A. de C.V.
- q) Póliza número T12EPC0333 del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, para la adquisición de abrazaderas fofo.
- r) Factura con folio 112 del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por Comercializadora Luji S.A. de C.V. a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- s) Contra recibo número 3755 de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho emitido por el sujeto obligado, por el cual se tiene por recibido la Factura con folio 112 descrita en el inciso anterior.
- t) Acta número CT-SAPAC-SO-07-2020 correspondiente a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el nueve de julio de dos mil veinte, por el cual se confirma la clasificación de los datos señalados por la unidad administrativa competente.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, en los términos siguientes:

Razón de la interposición: "No se entregó completa la información que se solicitó. Ya hay antecedentes de entregar este tipo de información." (sic)

4. Admisión del recurso de revisión. El doce de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia de la Comisionada Dora Ivonne Rosales Sotelo, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/0780/2020-I**.

5. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El siete de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

6. Alegatos del sujeto obligado. El catorce de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística recibió el correo electrónico de la misma fecha de su presentación emitido por la Encargada del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente del órgano garante local, a través del cual manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“ ...

Buen día.

En atención al pronunciamiento hecho por la Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del quince de septiembre del año en curso, hablo del considerando cuarto en su fracción tercera, visible en la foja 5 del citado documento, adjunto la siguiente liga

<https://drive.google.com/drive/folders/15ucvtx6JdKFSI6-aHMvrg6O66N4Ppvt?usp=sharing>

Para efectos de que el personal del instituto pueda allegarse de las documentales con las que se da cabal cumplimiento al requerimiento hecho por ese órgano garante.

...”

Al escrito de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los documentos que a continuación se enuncian:

- a) Oficio UCTAD/1806/2020 del once de diciembre de dos mil veinte, signado por la Encargada del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente del órgano garante local, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Así mismo, como parte de la formulación de Alegatos que se hacen ante este Órgano Garante, es preciso mencionar que el momento del arribo de la solicitud primigenia se realizaron por esta Unidad de Coordinación de Transparencia las gestiones internas para estar en aptitudes de responder de acuerdo a las facultades, competencias y funciones que como sujeto obligado se tienen, haciéndole saber a ese Órgano Garante que la información que solicita el recurrente fue sometida al Comité de Transparencia para aprobación de VERSIÓN PÚBLICA que consta de tres fojas que integren un total de 20 fojas de facturas pagadas a la empresa COMERCIALIZADORA LUJI S.A. DE C.V. del año 2018. Petición que fue formalizada mediante oficio DA/0505/2020 del 29 de junio del 2020, suscrito por la C.P. Yarely Jaimes García quien fungía en ese entonces como Directora de Administración y Finanzas del SAPAC que es la Unidad Administrativa concedora de la solicitud de Información que nos ocupa donde manifestó que: *“... de acuerdo a los archivos que obran en el Departamento de Recursos Financieros de esta Dirección de Administración y Finanzas, son aproximadamente 760 fojas suscritas por un solo de Sus caras las que constituye la información solicitada, dicha*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información tendría un costo por reproducción de materiales [...] de acuerdo en lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sin embargo, con base en el artículo 110 de la Ley antes citada, se hace entrega de 20 fojas suscritas por un solo lado de sus caras del total de la información, y ya que dicha información contiene datos personales se otorga en Versión Pública...” donde por unanimidad de votos dicho comité tuvo a bien aprobar la VERSIÓN PÚBLICA de la documentación motivo del presente Recurso de Revisión, dentro del punto número SIETE, con numero de acuerdo AP7.SO07/CT/SAPAC/2020 visible en las fojas 13 y 14 del acta de la Séptima Sesión Ordinaria, misma que se anexa a la presente para que surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar, dándole con ello certeza jurídica de que en tiempo y forma se realizó el aludido para aprobación de la Versión Pública.

Mediante oficio UCTAD/1483/2020 del 15 septiembre del 2020, la Unidad de Transparencia y Archivo Digital del SAPAC, por conducto de mi antecesor el C. PABLO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ en respuesta a la solicitud de información número 00486220, hizo del conocimiento que la información solicitada fue sometida ante el Pleno del Comité de Transparencia para la aprobación de la Versión Pública, de un total de 20 fojas de facturas pagadas a la empresa COMERCIALIZADORA LUJI S.A. DE C.V. del año 2018, fueron remitidas en la modalidad de entrega y envío elegida por el solicitante — Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, así como la resolución que emitió el Comité de Transparencia con numero de acuerdo AP7.SO07/CT/SAPAC/2020 visible en las fojas 13 y 14 del acta de la Séptima Sesión Ordinaria, y oficio DA/0505/2020 del 29 de junio del 2020, suscrito por la C.P. Yarely Jaimes García quien fungía en ese entonces como Directora de Administración y Finanzas SAPAC, en el que consta la respuesta y petición del área responsable de la información requerida.

Aunado a lo anterior, se puede observar del contenido en el oficio UCTAD/1483/2020 de 15 de septiembre del 2020, que en la respuesta emitida por el C. Pablo Álvarez Rodríguez, quien en ese entonces fungía como Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia Archivo Digital, INFORMO al solicitante que las fojas restantes que constituyen la información solicitada se ponen a su entera disposición previo pago de derechos correspondientes por costos de reproducción de materiales para consulta y entrega directa del recurrente, ofreciéndole la modalidad para acceder a la información a su libre elección ya sea mediante copias simples, copias certificadas o un disco compacto, conforme a los artículos 8, 98 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y los artículos 11, 13 puntos 4.3.4.1 y 4.3.4.2.1.1 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca para el ejercicio fiscal 2019, por lo que una vez elegida la modalidad para acceder a la información, y previo a efectuar el pago en las cajas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, se solicitó CONFIRMAR SU INTERÉS por la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

reproducción del material que constituye la información solicitada en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la recepción de la notificación del oficio UCTAD/1483/2020 través del correo electrónico transparencia@sapac.gob.mx, sin que a la fecha conste que se haya pronunciado para los efectos correspondientes, pues se socito en el oficio de referencia que una vez efectuado tendría que notificar a la Unidad de Coordinación.

En ese orden de ideas y atendiendo el Principio Pro Persona y reduciendo los costos del modo de entrega con fundamento por el artículo 127 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se adjunta a la presente en formato digital las siguientes probanzas mismas que desahogaran de acuerdo a su propia naturaleza las cuales a continuación se detallan:

1.- DOCUMENTAL CIENTÍFICA.- Consistente en archivos digitales en formatos que se describen a continuación:

1. Consistente de siete fojas útiles tamaño carta en copia simple del pronunciamiento hecho por la Presidenta del Instituto Morelense de información Pública y Estadística el 15 de septiembre del mismo año constante de seis fojas útiles tamaño carta. Prueba que se relaciona con lo vertido dentro de presente escrito y con el que se acredita el debido cumplimiento por parte de este sujeto obligado por cuanto al medio electrónico en el que se envía la información (vínculo mediante correo electrónico) hablo del considerando cuarto en su fracción tercera, visible en foja cinco del multicitado documento en donde menciona que se deberá hacer uso de alguna herramienta de información compartida en nube, y cita algunos ejemplos como el Dropbox, Google Drive, One Drive, etc.: siendo el que este Órgano Garante eligió para compartir la información del Recurso de Revisión que se está dando cumplimiento.

2. Archivo digital en formato PDF de la COPIA CERTIFICADA, constante de veintiséis fojas útiles tamaño carta integrada por el oficio UCTAD/1483/2020 del 15 de septiembre del 2020. Con las que se acredita que se dio respuesta por este sujeto obligado en tiempo y forma, acreditándose además la entrega de información conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, oficios DA/0505/2020 del 29 de junio del 2020 y anexos (caratula que rige a todo documento sometido en versión pública y 20 fojas de facturas pagadas a la empresa COMERCIALIZADORA LUJJI S.A. DE C.V. del año 2018), suscrito por la C.P. Yarely Jaimes García quien fungía en ese entonces como Directora de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3. Archivo digital en formato PDF de la COPIA CERTIFICADA constante de un total de cuatro fojas útiles tamaño carta, mismo que lo integran el oficio UCTAD/1795/2020 del 08 de diciembre del 2020, mediante el cual se le requiere a la Unidad Administrativa responsable de la información, se pronuncie respecto a punto impugnado por el recurrente, y el oficio DA/1013/2020 del 11 de diciembre de 2020 suscrito por la L.A.E. Rebeca Fragoso Malacara, Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y- Finanzas del SAPAC, mediante el cual da respuesta al Recurso de Revisión que nos ocupa.

4. Archivo Digital en formato PDF de la COPIA CERTIFICADA constante de un legajo de veintiún fojas útiles tamaño carta, misma que contiene el ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PERIODO 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE donde acordó y resolvió emitir una RESOLUCIÓN DONDE CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA de un total de 20 fojas de facturas pagadas a la empresa COMERCIALIZADORA LUJI S.A. DE C.V. del año 2018. en términos del AP7.S007/CT-SAPAC/2020 visible en las fojas 13 y 14 del acta de la Séptima Sesión Ordinaria.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que favorezca a los intereses de la Unidad de Transparencia y Archivo digital del SAPAC. la primera derivada como consecuencia de la misma de la ley y la segunda cuando de un hecho conocido se deduzca otro por conocer. Prueba que se relaciona con lo vertido dentro del presente escrito y con el que se acredita el cabal cumplimiento de la información solicitada por el peticionante.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consiste en todas y cada una de actuaciones que conforman el presente recurso, en cuanto favorezca a los intereses de la Unidad de Transparencia y Archivo digital del SAPAC. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos vertidos en el cuerpo del presente recurso y con el que se acredita el cabal cumplimiento de la información solicitada por el peticionante.

No omitiendo señalar que de lo aquí vertido hace aplicable al caso concreto el Criterio 04/17 Segunda Época referente a Resoluciones del Comité de Transparencia, gozan de validez siempre contengan la firma de quien los emite. Mismo que reza lo siguiente:

...

De lo anterior se tiene a bien señalar que el acta que aquí se adjunta se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando a la siguiente liga <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut->



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

<web/faces/view/consultapublica.xhtml#tarjetaInformativa>, completando el llenado a: el Estado o Federación: MORELOS, Institución: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, deberá seleccionar el ejercicio correspondiente al 2020, y dar click en la LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES, para así seleccionar la segunda opción que aparece del listado ART. 51 XLIII INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MINUTAS, ACUERDOS Y ACTAS DE... y finalmente seleccionar el Formato Actas y Resoluciones Comité de Transparencia_ Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia, en donde podrá seleccionar el periodo de actualización es decir, el mes que desea consultar, para el caso concreto el Acta que aquí se refiere es correspondiente al mes de Julio, por lo que una vez dándole clic al icono de CONSULTAR, podrá Seleccionar la Plataforma. Así mismo, informa que conforme al Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos podrá presentar el Recurso de Revisión ante el Órgano Garante. Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Por lo antes expuesto, funda y motivado;
Pido se sirva, atentamente:

PRIMERO.- Se tenga dando cabal cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado en auto emitido el pasado doce de noviembre de 2020 con el presente escrito.

SEGUNDO.- Se tengan por presentadas las alegaciones y probanzas que a esta parte corresponden.

TERCERO.- Proceda conforme al Artículo 74 de la Ley aplicable a la Materia, y una vez verificado el cumplimiento del auto mencionado en el petitorio que antecede, emita un acuerdo de cumplimiento y ordene el cierre del expediente.
..." (sic)

- b) Pronunciamiento de la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del quince de septiembre de dos mil veinte, por medio del cual se levanta la suspensión de plazos derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19.
- c) Copia certificada de la respuesta emitida por el sujeto obligado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- d) Copia certificada del Acta número CT-SAPAC-SO-07-2020 correspondiente a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el nueve de julio de dos mil veinte, por el cual se confirma la clasificación de los datos señalados por la unidad administrativa competente.
- e) Copia certificada del oficio DA/1013/2020 del once de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas y dirigido a la Encargada del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del sujeto obligado, mediante el cual da respuesta al recurso de revisión en los términos siguientes:

“ ...

Por medio del presente me permito informarle que una vez analizada la inconformidad presentada por el peticionario [...], consistente en "no se entregó completa la información que se solicitó. Ya hay antecedentes de entregar este tipo información", respecto a la información remitida en fecha anterior mediante oficio número DA/0505/2020, es preciso puntualizar que si bien es cierto no se entregó completa la información, pues esta tiene un costo por reproducción de materiales, también es cierto que se hicieron entrega de las primeras 20 hojas tal y como se menciona en el oficio señalado en líneas anteriores que a la letra dice: *"... de acuerdo a los archivos que obran en el Departamento de Recursos Financieros de esta Dirección de Administración y Finanzas, son aproximadamente 760 fojas suscritas por un solo de Sus caras las que constituye la información solicitada, dicha información tendría un costo por reproducción de materiales [...] de acuerdo en lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sin embargo, con basé en el artículo 110 de la Ley antes citada, se hace entrega de 20 fojas suscritas por un solo lado de sus caras del total de la información, y ya que dicha información contiene datos personales se otorga en Versión Pública..."*, pues esta Dirección no cuenta con la información en un formato electrónico, más sólo en físico, por lo que se invoca el artículo mencionado en el párrafo citado, artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos que señala "La información deberá ser entregada sin costo, siempre y cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples" y ya que esta Dirección sí manifestó en tiempo y forma en dicho escrito que son aproximadamente 760 fojas suscritas por un solo lado de sus caras, es por tanto que se señaló que esta información tendría un costo por reproducción de materiales y envío (en su caso) pues procesar la información implicaría la reproducción en copias, la realización de la versión pública y la digitalización de esta, por lo que no omito precisar que esta se encuentra únicamente en archivos físicos y no electrónicos, y de acuerdo al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estado de Morelos, este Sujeto obligado tiene la obligatoriedad de dar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

Asimismo, en relación a la aseveración de que "ya hay antecedentes de que este tipo de información si se entrega completa" le comunico que dicha afirmación se desconoce.

Sin embargo, y en cuanto a lo manifestado por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística respecto a "la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada", atendiendo al principio de gratuidad y respetando la modalidad de entrega solicitada por el recurrente [...] informo que sí se entregó la información en electrónico, consistente en un archivo PDF , con las primeras 20 fojas del total de todas las facturas pagadas a la empresa COMERCIALIZADORA LUJI SA de CV del año 2018, tal y como lo marca el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y ya que la información cuenta con datos se entregó en Versión Pública. ..." (sic)

- f) Copia certificada del oficio UCTAD/1795/2020 del ocho de diciembre por medio del cual la Encargada del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del sujeto obligado remite el recurso de revisión para su atención a la Encargada del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas.

7. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión mediante correo electrónico.

8. Cierre de instrucción. El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/0780/2020-I**.

9. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a la parte recurrente el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante lista fijada en estrados.

10. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

11. Facultad de Atracción. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/0780/2020-I**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

12. Turno del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 126/21** al recurso de revisión número **RR/0780/2020-I**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13. Notificación de Atracción. El cinco de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación con lo siguiente:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada, el diecisiete de septiembre de dos mil veinte y el recurso de revisión fue interpuesto el veintidós de septiembre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la declaratoria de invalidez dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2016 y su Acumulada 39/2016.

II. Litispendencia. Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción VII, en aplicación de la suplencia de la queja prevista en el artículo 123 de la Ley citada, toda vez que se advierte que si bien la parte recurrente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mencionó que la información era incompleta, en concordancia con la respuesta del sujeto obligado, se estima que su inconformidad versa sobre la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

IV. Falta de desahogo a una prevención. No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

V. Veracidad. En el presente asunto no se impugnó la veracidad de la respuesta a la solicitud.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud.

Causales de sobreseimiento

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I.** El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II.** Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III.** El fallecimiento del recurrente, o
- IV.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se haya desistido, el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado, que la parte solicitante haya fallecido o que una vez admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Respecto de la fracción III, si bien del escrito de alegatos se desprende que el sujeto obligado pretendió perfeccionar su respuesta, la misma resulta insuficiente toda vez que no fue hecha del conocimiento del particular.

Consecuentemente, se determina que no se actualiza el sobreseimiento previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.

Una persona solicitó al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, todas las facturas pagadas a la empresa Comercializadora Luji S.A. de C.V. del año 2018.

En respuesta, tras haber turnado la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, el sujeto obligado informó lo siguiente:

- Los documentos que dan cuenta de lo solicitado son un total aproximado de 760 fojas suscritas por un solo lado de sus caras, las cuales tendrían un costo por reproducción de materiales y envío (en su caso).
- Atendiendo a la modalidad de entrega, se proporcionan las primeras 20 fojas de copia simple con la información en versión pública con base en el artículo 110 de la Ley de la materia.
- Las fojas restantes se ponen a disposición previo pago de los derechos correspondientes por costos de reproducción de materiales, para consulta y entrega directa del recurrente, ofreciéndole la modalidad para acceder a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información a su libre elección mediante consulta directa, copias simples, copias certificadas o un disco compacto.

- La clasificación de los datos testados - nombre completo de empleados bancarios y de un empleado de una persona moral y número de cuenta bancaria- fue aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual se proporcionó el acta respectiva.

Ante la respuesta, el particular interpuso un recurso de revisión, en el cual se inconformó por la entrega de información incompleta, ya que hay antecedentes de la entrega de este tipo de información.

Sin embargo, en aplicación de la suplencia de la queja prevista en el artículo 123 de la Ley citada, se estima que su inconformidad versa sobre la **puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.**

En relación con lo anterior, es preciso señalar que el particular **no manifestó inconformidad respecto de las primeras veinte hojas proporcionadas ni de la clasificación y versiones públicas**, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por el peticionario, ya que únicamente se avocó impugnar que **la modalidad de entrega.**

Sobre este aspecto, resulta aplicable el Criterio 01/20 emitido por el Pleno de este Instituto al tenor de lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, esta autoridad resolutora no hará pronunciamiento alguno de fondo respecto **de las primeras veinte hojas proporcionadas ni de la clasificación y versiones públicas**, toda vez que no fue motivo de inconformidad por parte del recurrente y, por ende, dicha información **ha quedado firme**.

Una vez admitido el presente recurso de revisión por parte del Órgano Garante Local, y notificado de ello a las partes, en vía de alegatos el sujeto obligado mencionó que si bien es cierto no se entregó completa la información, pues esta tiene un costo por reproducción de materiales, también es cierto que se hicieron entrega de las primeras veinte hojas, pues se cuenta con la información solo en físico y no en formato electrónico.

A su vez, en vía de alegatos, el sujeto obligado ofreció como pruebas diversas documentales públicas, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Por lo que respecta a las documentales ofrecidas, se les otorga valor probatorio por ser legítimas y eficaces en virtud de ser expedidas por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 73 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la materia con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Sirve de criterio orientador la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación¹, cuyo rubro es: "**DOCUMENTOS PUBLICOS, PRUEBA DE.**", misma que refiere que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos proceden, y su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

Por su parte, la instrumental de actuaciones, se señala que la misma se desahoga por su propia y especial naturaleza, y se refuerza con el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que dice: **PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y**

¹ Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Volumen XVIII, Tercera Parte, página 34, con número de registro 268439.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS². La prueba instrumental de actuaciones, prácticamente no tiene desahogo, es decir que no tiene vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

En relación con la modalidad de entrega, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos establece lo siguiente:

“ ...

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 95. Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

² Datos de Localización: Tesis: XX. 305 K, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV, enero de 1995, Pág. 291.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV serán proporcionadas por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 99. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada se encuentre dispersa en diversos documentos y por ello implique procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que en su caso aporte el solicitante.

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

...”

De los preceptos normativos transcritos se rescata lo siguiente:

- Que cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, puede presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.
- Que para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que el nombre o, en su caso, los datos generales de su representante; domicilio o medio para recibir notificaciones; descripción de la información solicitada; datos que facilite su búsqueda y eventual localización, y **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información.**
- Que, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada **se encuentre dispersa en diversos documentos y por ello implique procesamiento de Documentos** cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada.
- Que en todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que en su caso aporte el solicitante.
- Que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, **en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes** conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.
- Que **el acceso se dará en la modalidad de entrega** y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante**, y cuando la información no pueda entregarse o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En todo caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora bien, en atención a la solicitud de información, el sujeto obligado informó que la información solicitada obraba en aproximadamente 760 hojas, por lo que entregó de manera gratuita y en modalidad electrónica, la versión pública de las primeras 20 hojas.

Asimismo, puso a disposición el resto de la información en consulta directa, copia simple, copia certificada o en disco compacto, previo el pago de los derechos correspondientes.

Lo anterior se resalta, pues de las disposiciones antes transcritas, se desprende que el sujeto obligado debe dar acceso a la información en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, y cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **fundando y motivando dicha la necesidad**.

Es decir, para justificar un cambio en la modalidad de entrega de la información **debe existir un obstáculo infranqueable o de difícil superación** para atenderla, como lo es que la información solicitada se encontrara en un formato diverso al solicitado, que atendiendo a las características de la misma sea imposible su reproducción en el medio elegido por el particular o bien, que la información que dé atención a la solicitud amerite un cruce de información en los sistemas de datos, entre otros.

Lo anterior se refuerza con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³, mismo que se transcribe a continuación para pronta referencia.

³ Mismo que resulta aplicable de conformidad con el artículo 7 de la Ley de la materia local, mismo que prevé que en la aplicación e interpretación de la Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) **justifique el impedimento** para atender la misma y b) **se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate**, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

De conformidad con lo anterior, puede proporcionarse la información de interés de los particulares en una modalidad diferente a la elegida por el solicitante cuando no sea posible atender esta última, por lo que el sujeto obligado debe justificar el impedimento para atender la modalidad elegida por el solicitante y ofrecer todas las modalidades que permita el documento de que se trate.

En este orden de ideas, teniendo presente la solicitud de acceso a la información de mérito, se observa que el particular requirió la entrega de todas las facturas pagadas a la empresa Comercializadora Luji S.A. de C.V. del año 2018, por medio de la Plataforma nacional de Transparencia.

En atención a ello, el sujeto obligado refirió que entregaba de manera electrónica las primeras 20 hojas y ponía a disposición del particular el resto de la información solicitada en consulta directa, copias simples, copias certificadas o en disco compacto, sin embargo, este Instituto advierte que **no se fundó ni motivó** debidamente el impedimento para atender la modalidad de entrega elegida por el ahora recurrente pues únicamente se limitó a decir que la información obraba en aproximadamente 760 hojas, hecho que por sí mismo no es obstáculo para conceder el acceso a los documentos en modalidad electrónica.

opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado **cambió la modalidad de entrega elegida** por el particular en su solicitud de información de manera injustificada, pues **omitió fundar y motivar debidamente el cambio de modalidad** de entrega de la información, en términos de lo exigido en el artículo 104 de la Ley local de la materia.

Una vez establecido lo previo, no pasa desapercibido que en vía de alegatos el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso señaló que la información solicitada obra en sus archivos de manera física y no en formato electrónico, razón por la cual se informó al particular que debía cubrir los costos de reproducción y envío en su caso, pues procesar la información implicaría la reproducción en copias, la realización de la versión pública y la digitalización de esta.

Al respecto, es relevante indicar que la materia de la solicitud, versa sobre facturas; documentos que por disposición fiscal, hoy en día, se encuentran reproducidos en **formatos electrónicos XML**.

Lo anterior se afirma así, ya que la regla 2.7.1.1 de la “Resolución Miscelánea Fiscal para 2018”, año al cual corresponden las facturas solicitadas, establece lo siguiente:

“ ...

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, primer párrafo y 30, cuarto párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, **deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML**.

Lo establecido en la presente regla no será aplicable a los contribuyentes que utilicen el sistema de registro fiscal que refiere la regla 2.8.1.5.

...”

Derivado de lo anterior, se observa que el almacenamiento del Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica, debe ser en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, es decir, en **formato electrónico**, por lo que, aún y cuando el sujeto obligado adujo que contaba con la información en formato impreso, ello **no justifica el impedimento para que el sujeto obligado atienda a la modalidad de**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

reproducción elegida por el hoy recurrente, siendo éste el formato electrónico, toda vez que existe una disposición legal que lo constriñe a resguardar los comprobantes en formato electrónico.

Por tanto, no se justifica el impedimento para que el sujeto obligado no atienda la solicitud de información en la modalidad que fue elegida, sin costo de reproducción, como lo es de manera electrónica; toda vez que, en términos de las disposiciones fiscales vigentes, los comprobantes fiscales son generados y recibidos de manera electrónica, y su impresión es de manera adicional, aunado a que sí existe una obligación normativa que constriñe al sujeto obligado, a resguardar la información en medios electrónicos.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción VII del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **fundado**, por las consideraciones siguientes:

- a) El sujeto obligado no atendió la modalidad de entrega elegida por el particular.
- b) No resultó procedente el impedimento invocado por el sujeto obligado para no atender la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c) El sujeto obligado omitió fundamentar y motivar el cambio de modalidad.

Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado no atendió la modalidad de entrega elegida por el particular, de conformidad con el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, e instruirle a efecto de que entregue en modalidad electrónica y de manera gratuita las facturas solicitadas, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- Entregue al particular las facturas pagadas a la empresa Comercializadora Luji S.A. de C.V. en el año 2018.

Asimismo, considerando que la información solicitada corresponde a facturas, el sujeto obligado deberá elaborar las versiones públicas correspondientes, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, respecto de los datos concernientes a la persona moral citada y que actualicen la clasificación en términos del artículo 87, párrafo cuarto, de la misma ley.

No pasa desapercibido para este Instituto que la parte solicitante eligió como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, ello ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el presente medio de impugnación, por ello, deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones, y en caso de encontrarse imposibilitado, deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles, entre las que no podrá omitir a través de algún medio derivado del avance de la tecnología, tal como un disco compacto o un dispositivo de almacenamiento digital USB, informando los costos de cada uno así como la opción y costos de envío a su domicilio



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

o; informando la posibilidad de que este aporte los medios de almacenamiento; asimismo, podrá habilitar un vínculo electrónico con la información requerida, y notificar al particular, a través de correo electrónico, la ruta para su consulta.

Lo anterior, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, con fundamento en el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la declaratoria de invalidez dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2016 y su Acumulada 39/2016. El sujeto obligado deberá informar sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido el plazo para su cumplimiento, de conformidad a lo previsto en el artículo 129, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el cinco de mayo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 126/21

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00486220

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de atracción **RAA 126/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **05 de mayo de 2021**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 126/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 33 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ana Yadira Alarcón Márquez", written over the official seal and extending to the right.